



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 21 de septiembre de 2004

Número 183

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Instrucción nº 1/2004, de 9 de septiembre, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos y licencias, del personal de los Cuerpos de Médicos Forenses, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa, y de auxilio judicial al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 16747

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 124/2004, de 31 de agosto, por el que se autoriza la cesión gratuita del uso de los inmuebles, que fueran las antiguas instalaciones frigoríficas, sitas en la Plaza de Castilla, s/n, en el término municipal de Tazacorte, La Palma, con destino a su utilización por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Página 16771

### IV. ANUNCIOS

#### Anuncios de contratación

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de septiembre de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de una grúa de 6,30 Tn de alcance variable para izado de barcos y desmonte de la existente en el Refugio Pesquero de San Marcos, término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).

Página 16773



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 81,19 euros.  
Semestre: 47,76 euros.  
Trimestre: 27,85 euros.  
Precio ejemplar: 0,82 euros.

**Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.**

Anuncio de 30 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso público, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, para la contratación de ejecución de obras de mejora, instalación de la protección contra-incendios y ampliación de otras instalaciones en el Palacio de Congresos y Convenciones de Maspalomas.

Página 16774

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 19 de julio de 2004, del Director, por el que se hace pública la Resolución notificando a los herederos de Manuel Álvarez Cejas, la resolución por la que se archiva la solicitud de cambio de titularidad mortis-causa a favor de Fabiola Álvarez Santana en la vivienda sita en Joaquín Belón, 23, piso 7º, letra C, cuenta nº 5/1200, Grupo Cruz de Piedra I, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 16775

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 2 de septiembre de 2004, por el que se notifica Resolución de expediente de reintegro de la subvención específica concedida a la Liga Canaria de la Educación y la Cultura Popular, para el mantenimiento de la Casa de los niños y niñas de Añaza.

Página 16776

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Martín y Nodal Asociados, S.L.L.- Expte. nº 70/98.

Página 16776

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Mimar Servicios Socio Sanitarios en Canarias, S.L.L.- Expte. nº 02-38/00440.

Página 16779

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 6 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Sol Mejías RG, S.L.L.- Expte. nº 01/38/02117.

Página 16782

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 18 de agosto de 2004, por el que se somete a información pública el expediente 165/04 relativo a la calificación territorial para el proyecto básico de industrias de beneficio complementarias a la actividad extractiva en el lugar denominado Manadero, Antigua.

Página 16785

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 18 de mayo de 2004, relativo a procedimiento expediente de liberación de cargas y gravámenes nº 299/2002.

Página 16786

**Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 8 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 1160/2003.

Página 16786

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia y Justicia

**1341** *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Instrucción nº 1/2004, de 9 de septiembre, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos y licencias, del personal de los Cuerpos de Médicos Forenses, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa, y de auxilio judicial al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Comunidad Autónoma de Canarias asume nuevas competencias sobre la gestión de medios personales y materiales de la Administración de Justicia, derivadas de la aprobación de un nuevo Estatuto del personal que presta sus servicios en la misma.

Entre los derechos reconocidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se encuentran las vacaciones, permisos y licencias, que vienen regulados en el Capítulo III, del Título IV denominado "Derechos, deberes e incompatibilidades", del Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece el marco jurídico básico regulador de los Cuerpos de los Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia.

Mediante la presente Instrucción se establece la normativa reguladora de la forma de disfrute de las vacaciones y del procedimiento de concesión, tras su negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, se establece la forma y procedimiento de aprobación de los permisos y licencias indicados en dicha Ley Orgánica, en los términos expresados en su artículo 505.1.

Finalmente, reseñar la necesidad de que se utilicen los modelos que se adjuntan como anexos a la presente Instrucción, al objeto de facilitar y agilizar la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma corresponde dictar la presente Instrucción a la Dirección

General de Relaciones con la Administración de Justicia, por ser el órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y siguientes del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, siguiendo las previsiones contempladas en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### VACACIONES

##### 1.- VACACIONES.

Normativa aplicable.

- Artículo 502 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (Punto noveno, apartado 1).

Duración y determinación del período de vacaciones.

Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia podrán disfrutar, a petición propia, de las vacaciones anuales retribuidas a lo largo de todo el año. Su duración será de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o el tiempo que corresponda proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos prestados durante el año fuese inferior. En este supuesto el período vacacional será el producto de multiplicar los días trabajados por 22 y su resultado dividirlo por 365, dando como resultado los días hábiles que corresponden de vacaciones. No obstante el funcionario podrá acumular en un solo período las vacaciones correspondientes a dos años, en cuyo caso habrá de disfrutarse al menos un mes de manera continuada.

Las vacaciones se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco (5) días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Igualmente, y a los efectos de determinar el período computable para el cálculo de las vacaciones anua-

les, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del empleado público, tales como enfermedad, accidente o maternidad, así como aquellas otras derivadas del disfrute de licencias retribuidas, o los permisos recogidos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, computarán como servicios efectivos.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES
Quince	Veintitrés
Veinte	Veinticuatro
Veinticinco	Veinticinco
Treinta o más	Veintiséis

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

En el caso de que varios funcionarios solicitaran simultáneamente su período vacacional y fuera imposible su concesión por necesidades del servicio a la totalidad de los mismos, y teniendo en cuenta el informe del Responsable Funcional, la Dirección General atenderá al orden de antigüedad en el órgano judicial para establecer los criterios de adjudicación. El funcionario que ejercitara el derecho de preferencia en un año determinado, al siguiente ejercicio pasará a ocupar el último lugar a la hora de elegir su período vacacional, siguiéndose por tanto el criterio de antigüedad en el órgano judicial de modo rotativo.

En el caso de que cualquier funcionario desee alterar el período de vacaciones ya concedido, podrá solicitar un cambio mediante petición formal dirigida a la Dirección General de Justicia a través del procedimiento que se establece en la presente Instrucción.

Procedimiento para su concesión en el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de enero.

- Inicio: solicitudes del funcionario en modelo "normalizado" (anexos I y II), durante los diez (10) primeros días del mes de mayo, a través del Responsable Funcional de los Órganos, Oficinas Judiciales, Fiscalías y Organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias en los que se encuentre destinado, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Autoridad que informa: el Responsable Funcional con comunicación previa al titular del Órgano u Oficina Judicial, remitirá entre el 12 y el 17 de mayo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia un cuadro (anexo III) suficientemente explicativo que comprenda la relación de funcionarios adscritos a los Órganos, Oficinas Judiciales, Fiscalías y Organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con los períodos de vacaciones solicitados, acompañándolo de las correspondientes solicitudes individuales (anexo I y anexo II). Asimismo, informará a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia si el servicio queda debidamente atendido. En el caso de que el informe fuera negativo para un funcionario o grupo de funcionarios se deberá acompañar junto con el cuadro una memoria justificativa de los motivos por los que procede su denegación.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Procedimiento para concesión de vacaciones fuera del anterior período.

Para disfrutar las vacaciones fuera del anterior período, el funcionario deberá formular petición expresa con quince (15) días de antelación a su disfrute, que deberá ser informada por el Responsable Funcional competente del órgano u oficina en la que preste servicios.

No les podrán ser denegadas en ningún caso las vacaciones que soliciten fuera del período estival a los funcionarios en el supuesto de embarazo y hasta que el hijo cumpla diez (10) meses y en el caso de adopción, previa justificación de estas circunstancias.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Silencio Administrativo.

En ambos períodos y siempre que las vacaciones se hayan solicitado en los plazos indicados, si trans-

curren quince (15) días desde la solicitud y no ha recaído resolución expresa por parte de la Administración sobre la autorización o no del período solicitado, se entenderá estimada la petición por silencio administrativo.

#### Procedimiento denegatorio.

En todo caso las vacaciones se concederán a petición del interesado y su disfrute vendrá determinado por las necesidades del servicio. Si se denegara el período contemplado en el cuadro vacacional, dicha denegación deberá ser motivada, oídas previamente las organizaciones sindicales más representativas.

En el caso de peticiones individuales no comprendidas en ámbito de un plan, el acuerdo denegatorio y su motivación será comunicado a las organizaciones sindicales con posterioridad a su resolución.

#### Interrupción de vacaciones.

En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

De igual manera quedará interrumpido el período vacacional si durante el transcurso de éste se produce un ingreso hospitalario, pudiéndose disfrutar las vacaciones una vez se haya producido el alta hospitalaria, en el mismo período establecido en el párrafo anterior.

Igualmente los funcionarios tendrán derecho a retrasar sus vacaciones si no pudieran disfrutarlas como consecuencia de que sobrevenga una situación de incapacidad temporal.

#### Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las vacaciones solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## PERMISOS

### 2. PERMISO DE NUEVE DÍAS POR ASUNTOS PARTICULARES.

#### Normativa aplicable.

- Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (punto noveno, apartado 2).

#### Supuesto.

Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de nueve días de permiso al año por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá que para que no exista acumulación deberá mediar al menos un día hábil entre la finalización de las vacaciones y el disfrute de los asuntos particulares, o a la inversa.

Los funcionarios podrán distribuir dichos días a su conveniencia, sin perjuicio de que queden debidamente atendidas las necesidades del servicio.

Cuando por razón del servicio no se disfrute del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se concederá en los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

#### Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente. Se podrá remitir vía fax en caso de urgencia.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo informe del Responsable funcional competente.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Proporcionalidad a los servicios efectivos.

El número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos a prestar durante el año natural.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

### 3. PERMISO POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Supuesto.

Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo los funcionarios tendrán derecho a un permiso de tres días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Si el parto diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, el padre tendrá derecho a dos días más de permiso.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, di-

rigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Supuestos particulares.

En el supuesto de parto múltiple, tal circunstancia no supone causa para que sea concedido un permiso de mayor duración.

Justificación del permiso.

La documentación que justifique el permiso (Libro de Familia o certificación donde conste el hecho del nacimiento, acogimiento o la adopción del hijo), en el caso de que no pueda remitirse junto con la solicitud, deberá presentarse una vez obre en poder del solicitante.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

### 4. PERMISO POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1. a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### Supuesto.

Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se dispondrá de tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Sin perjuicio de que se acredite por otro medio, se entenderá que existe afinidad, tanto cuando la relación familiar se derive de matrimonio como por inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias o en cualquier otro registro público de Uniones de Hecho.

Se entenderá como enfermedad grave la hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliar de larga duración, así como cuando sea acreditada por médico competente la gravedad de la enfermedad.

Este permiso será concedido cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad u hospitalización.

### Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

### Justificación del permiso.

Con posterioridad al disfrute del permiso y junto a la propia solicitud del mismo, de no haber podido

remitirla con anterioridad, el interesado deberá presentar documentación justificativa del fallecimiento, accidente o enfermedad grave del familiar (certificación de defunción, de ingreso hospitalario o acreditación facultativa indicativa de la gravedad de la enfermedad).

En el caso de que la hospitalización o enfermedad grave fuese inferior a los días que por estos motivos se tiene permiso, dicho permiso se reducirá a los días en que efectivamente el familiar del afectado haya estado hospitalizado o a los días en que el facultativo médico haya acreditado como de enfermedad grave.

### Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

### 5. PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### Supuesto.

Los funcionarios tendrán derecho a un permiso de un (1) día por traslado de domicilio sin cambio de residencia y cuatro (4) días cuando se trate de distinta localidad.

### Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo III) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Justificación del permiso.

Con posterioridad al disfrute del permiso el interesado deberá aportar documentación acreditativa del traslado de domicilio efectuado.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El responsable funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 6. PERMISO POR EXÁMENES FINALES Y DEMÁS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del Personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Supuesto.

Los funcionarios que precisen concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, tendrán derecho a la concesión de un permiso durante los días de la celebración, aunque la realización de la prueba o examen se efectúe fuera de la jornada de trabajo.

Si el examen o la prueba tuviera lugar en otra isla u otro ámbito territorial podrán solicitar, además, el día inmediatamente anterior a su celebración.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Carácter de los exámenes y pruebas de definitivas de aptitud.

En los términos "exámenes finales" y "pruebas" definitivas de aptitud y evaluación deben entenderse incluidos los que tengan carácter final o parcial liberatorio de una parte del programa establecido para la obtención de un título académico o profesional.

Asimismo, deben entenderse incluidos los ejercicios de pruebas selectivas previstos en las correspondientes convocatorias para ingreso en las distintas Administraciones Públicas.

Carácter oficial del centro.

Los exámenes finales o pruebas definitivas habrán de tener lugar en centros oficiales.

Justificación del permiso.

Con posterioridad al disfrute del permiso el interesado deberá aportar documentación justificativa del mismo (justificante de asistencia, etc.).

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pon-

drá en conocimiento del titular Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 7. PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Supuesto.

Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

A estos efectos se concederá igual permiso para la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación en centros asistenciales de la Seguridad Social o reconocidos oficialmente, siempre y cuando se acredite que dichos centros no cuenten con horario de asistencia fuera de la jornada de trabajo de la interesada o interesado.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Administración Autonómica comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Duración del permiso.

Por el tiempo necesario para la práctica de los exámenes y técnicas de preparación al parto programados o para llevar a cabo el tratamiento de fecundación.

Justificación del permiso.

Simultáneamente, o con posterioridad a la solicitud del permiso la funcionaria deberá acreditar documentalmente la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 8. PERMISO DE AUSENCIA DEL TRABAJO PARA CUIDADO DE HIJO MENOR DE DIEZ MESES.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Supuesto.

Las funcionarias, por lactancia de un hijo menor de diez (10) meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Cuidado de más de un hijo.

Cuando existan dos o más hijos menores de diez (10) meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

Acumulación de reducción de jornada por razones de guarda legal.

El tiempo de permiso para el cuidado de hijo menor de diez (10) meses será compatible con la reducción de jornada por razones de guarda legal regulada en el artículo 30.1.g) de la Ley 30/1984.

Duración del permiso.

La duración del permiso se prolongará hasta que el menor alcance la edad de diez (10) meses.

Justificación del permiso.

Simultáneamente a la solicitud del permiso el funcionario/a deberá acreditar documentalmente la edad del hijo mediante la presentación de fotocopia del Libro de Familia; y asimismo, se deberá justificar documentalmente que el otro progenitor no disfruta a su vez del mismo permiso.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular Órgano u Oficina, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

9. PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE DEBAN PERMANECER HOSPITALIZADOS A CONTINUACIÓN DEL PARTO.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.f.bis) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Supuesto.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos (2) horas diarias. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (2) horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En todo caso el funcionario podrá en estos supuestos solicitar igualmente el permiso por enfermedad grave de un familiar.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Duración del permiso.

La duración del permiso se prolongará hasta el alta hospitalaria del menor.

Justificación del permiso.

Simultáneamente a la solicitud del permiso el funcionario/a deberá acreditar documentalmente el ingreso hospitalario. Igualmente, y con posterioridad, deberá acreditar el alta hospitalaria.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Ad-

ministración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 10. PERMISO PARA CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Supuesto.

Los funcionarios tendrán derecho a la concesión de permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo “normalizado” (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

En el supuesto de asistencia a consulta, tratamiento y exploraciones de tipo médico, se entenderá como una incidencia horaria, por lo que sólo se deberá comunicar a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia dicha asistencia, adjuntando el justificante correspondiente.

Concepto de deber inexcusable de carácter público o personal.

Se entiende por “deber inexcusable” la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Casos a incluir en el concepto:

- Acudir durante la jornada laboral, por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados a cargo del funcionario, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización, cuando no existiera horario de asistencia fuera del horario de trabajo.

- Citaciones de Juzgados y Tribunales de Justicia, Comisarías o cualquier otro organismo oficial.

- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

- Trámites necesarios en organismos oficiales cuando coinciden con el horario de trabajo.

- Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos, cuando derive estrictamente del cargo electivo de diputado o concejal.

- Asistencia, como miembro, a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposición, con nombramiento de la autoridad pertinente.

- Cualquier otra causa que a juicio de la Administración se entienda como deber inexcusable de carácter público o personal.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 11. PERMISO POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Real Decreto 180/2004, de 30 de enero, por el que se adoptan medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el artículo 30.3 de la Ley 30/1984.

Supuestos.

a) MATERNIDAD.

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis (16) semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos (2) semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis (6) semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

b) ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de

hasta nueve (9) años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos (2) semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis (16) semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de nueve años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud de la interesada (en caso de maternidad) o del funcionario o funcionaria (en caso de adopción o acogimiento), en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigido a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Documentación a aportar:

• Maternidad: en el supuesto de petición de inicio del permiso antes del parto, junto a la solicitud de licencia se acompañará documento justificativo de encontrarse en el período de 10 semanas anteriores al

parto. Posteriormente, también deberá acreditarse mediante certificado médico oficial o presentación del libro de familia, la fecha en que tuvo lugar el nacimiento.

- Adopción o acogimiento: junto a la solicitud se acompañará la resolución administrativa o judicial de acogimiento o, en su caso, la resolución judicial de adopción.

En el supuesto de adopción internacional, deberá aportarse documentación oficial acreditativa de la tramitación de dicha adopción, al objeto de autorizar el inicio del permiso con anterioridad a la fecha de adopción. Posteriormente también deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa o judicial de adopción.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

#### Cómputo del tiempo.

El tiempo de licencia por maternidad ha de empezar a computarse a partir de la fecha en que la funcionaria lo desee, expresándolo así en su solicitud, y siempre que la fecha esté incluida dentro de las 10 semanas anteriores al parto, o en último caso, a partir de la fecha del parto.

Supuesto de disfrute a tiempo parcial de los permisos de maternidad, adopción o acogimiento.

El disfrute a tiempo parcial de los permisos indicados se ajustará a las siguientes reglas:

a) Este derecho podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre, y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del período de descanso.

En el supuesto de parto, la madre no podrá hacer uso de esta modalidad del permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.

b) El período durante el que se disfrute del permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice, sin que, en ningún caso, se pueda superar la duración establecida para los citados permisos.

c) El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez acordado, solo podrá modificarse el régimen pactado mediante nuevo acuerdo entre la Dirección General de Justicia y el funcionario afectado, a iniciativa de éste y debido a causas relacionadas con su salud o la del menor.

d) Durante el período del disfrute del permiso a tiempo parcial, el funcionario no podrá realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada que deba cumplir en esta modalidad.

Asimismo, el disfrute a tiempo parcial de los permisos indicados requerirá el acuerdo previo entre el funcionario afectado y la Dirección General de Justicia. El acuerdo podrá celebrarse tanto al inicio del permiso como en un momento posterior, y podrá extenderse a todo el período de duración del permiso o a parte de aquél, salvo las 6 semanas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.

#### Procedimiento:

- Inicio: mediante solicitud de la funcionaria o funcionario interesado en modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, acompañada de informe del Responsable Funcional competente, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Documentación: la indicada en el procedimiento de concesión de estos permisos en régimen de jornada completa.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia dictará resolución en el plazo de tres días por el que quedará formalizado el acuerdo para el disfrute del permiso en la modalidad a tiempo parcial o, en su caso, su denegación.

Cuando lo permita la organización del trabajo, se concederá al funcionario la parte de la jornada solicitada para el disfrute del permiso a tiempo parcial que convenga a sus intereses personales.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el

acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

#### Incompatibilidades.

El disfrute a tiempo parcial de estos permisos será incompatible con el ejercicio simultáneo de los permisos por lactancia de un hijo menor de diez meses, nacimiento de hijos prematuros y disminución de jornada por guarda legal previstos en los apartados 1.f), f) bis y g) del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Igualmente será incompatible con el ejercicio del derecho a la excedencia por cuidado de familiares.

Derecho al permiso en caso de no supervivencia del nacido.

Las funcionarias tendrán derecho al permiso por maternidad, tanto en los casos de nacimiento como en los de no supervivencia del recién nacido, y en aquéllos en que se produzca el aborto de un feto viable. Entendiéndose por tal cuando la madre haya alcanzado las 24 semanas de embarazo se entenderá que el feto es viable.

Este supuesto debe ser acreditado documentalmente.

#### Ininterrupción del permiso.

El traslado del funcionario/funcionaria que se halle en el disfrute del permiso por maternidad, adopción o acogimiento tendrá efectividad a partir de la finalización del mismo.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 12. PERMISO POR CAMPAÑA ELECTORAL.

##### Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.2 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales (artículo 14.4).

Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de Procesos Electorales.

#### Supuestos.

Primero.- Los funcionarios que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados de la prestación del servicio durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

Segundo.- Los electores que presten sus servicios el día de las elecciones pueden disponer en su horario laboral de hasta cuatro (4) horas libres para el ejercicio del derecho de voto.

Tercero.- Los funcionarios que sean nombrados Presidente o Vocal de las mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y una reducción de jornada de trabajo de cinco (5) horas el día inmediatamente posterior.

Cuarto.- Los que acrediten la condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

#### Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del interesado en Modelo "normalizado" (anexo III) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable funcional competente.

- Justificación: junto a la solicitud se deberá acompañar documentación que acredite la inclusión del funcionario en la candidatura correspondiente, así como la duración de la campaña electoral.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a la vista de la solicitud y documentación remitidas, resolverá la concesión del permiso.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración Autonómica de Justicia co-

municará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los permisos solicitados por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## 12. PERMISOS DE CARÁCTER SINDICAL.

Los permisos para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, se concederán y ejercerán en los términos establecidos legal y convencionalmente.

### LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA

#### 1. LICENCIA POR MATRIMONIO.

Normativa aplicable.

Artículo 504.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Supuesto.

Los funcionarios tendrán derecho a licencia por razón de matrimonio de quince (15) días naturales de duración.

Se concederá igualmente esta licencia por razón de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias o en cualquier otro Registro Público Oficial de Uniones de Hecho.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Cómputo de los días.

Los quince días de duración de la licencia se han de entender como días naturales y deben ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquél en que se celebre el matrimonio. Su disfrute puede ser bien continuado o partido, distribuyendo en este caso los quince días en dos períodos, antes y después de la fecha de matrimonio.

No obstante, por causa justificada se podrá diferir el disfrute de la licencia en los dos meses posteriores al hecho causante.

La licencia por matrimonio se podrá acumular al período vacacional.

Justificación de la licencia.

Con posterioridad al disfrute de la licencia por matrimonio, el interesado debe presentar fotocopia del Libro de Familia o certificación donde conste el hecho de la celebración del matrimonio o bien certificación del Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## 2. LICENCIAS PARA ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

### 2.1. LICENCIA PARA CURSOS DE FORMACIÓN.

Normativa.

Artículo 504.2.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 72 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Supuesto.

Podrán concederse licencias para la asistencia a cursos de formación incluidos en los planes de formación que se celebren anualmente, organizados por el Ministerio de Justicia, Instituto Canario de Administraciones Públicas (I.C.A.P.), la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, las organizaciones sindicales u otras entidades u organismos públicos o privados.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con el informe favorable del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Duración y forma de disfrute.

La duración de la licencia vendrá determinada por la duración y programación del curso a realizar.

Su concesión no supondrá limitación alguna de haberes.

Justificación.

Se deberá acreditar documentalmente la asistencia al curso mediante certificado de asistencia y aprovechamiento, en su caso.

En el supuesto de no acreditar la asistencia a los cursos de formación, podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades pertinentes.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## 2.2. LICENCIA PARA ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS O JORNADAS.

Normativa.

Artículo 504.2.b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Supuesto.

Los funcionarios podrán asistir a cursos, congresos o jornadas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del cuerpo al que pertenece el funcionario y supongan completar su formación para el ejercicio de las mismas.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con el informe favorable del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo informe del Responsable Funcional competente.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Concesión.

Su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias.

La Dirección General a la vista de los créditos existentes, podrá asimismo conceder la licencia, siendo abonados los derechos de asistencia y matrícula, si la hubiere, por el solicitante.

La denegación deberá ser motivada.

Duración y forma de disfrute.

La duración de la licencia vendrá determinada por la duración de los cursos, congresos o jornadas.

Esta licencia dará derecho a percibir las retribuciones básicas y las prestaciones por hijo a cargo.

En el supuesto de que el funcionario no acredite debidamente la asistencia y, en su caso, el aprovechamiento éste deberá reintegrar las cantidades abonadas por este concepto, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

### 3. LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS.

Normativa aplicable.

Artículo 504.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículos 73 y 74 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Supuesto.

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la concesión de licencia por asuntos propios, sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años de servicios efectivos y su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la

Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo informe del Responsable Funcional competente.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Concesión:

Este permiso deberá solicitarse con una anticipación mínima de un mes, antes de la pretensión de su inicio.

La denegación de la licencia deberá ser motivada.

Duración.

Hasta 3 meses cada 2 años de servicios efectivos como funcionario de carrera.

Inclusión de días no laborables.

Los días de duración de licencia por asuntos propios se han de entender días naturales, comprendiendo desde el primer día en que deja de trabajar el funcionario hasta el día en que se reincorpora efectivamente al trabajo.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

### 4. LICENCIA POR RAZÓN DE ENFERMEDAD.

Normativa aplicable.

Artículo 504.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

#### Supuesto.

Los funcionarios tendrán derecho a la concesión de licencias por razón de enfermedad en caso de enfermedad o accidente que impida el normal desempeño de sus funciones.

Se concederán licencias por enfermedad derivadas de un mismo proceso patológico, hasta un máximo de 12 meses prorrogables por otros seis, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Transcurridos dichos plazos, se prorrogarán las licencias hasta el momento de la declaración de jubilación por incapacidad permanente o del alta médica sin que, en ningún caso, puedan exceder de 30 meses desde la fecha de la solicitud de la licencia inicial.

A estos efectos, se entenderá que existe nueva licencia por enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando las licencias se hayan interrumpido durante un mínimo de un año.

Respecto al personal sujeto al Régimen Especial de la Seguridad Social gestionado por la Mutualidad General Judicial, las licencias por enfermedad darán lugar a plenitud de derechos económicos durante los 6 primeros meses desde la fecha en que se solicitó la licencia inicial, siempre que las mismas se deriven del mismo proceso patológico y de forma continuada o con una interrupción de hasta un mes, las posteriores prórrogas devengarán sólo las retribuciones básicas y ayuda familiar, sin perjuicio de su complemento, en lo que corresponde con arreglo al régimen de la Seguridad Social aplicable.

En cuanto al personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, le será de aplicación la normativa reguladora de dicho régimen establecida en la Ley General de la Seguridad Social.

#### Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del interesado en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta dirigi-

da a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

La licencia por enfermedad se deberá solicitar a partir del cuarto día consecutivo a aquél en que se produjo la ausencia del puesto de trabajo. El parte médico de baja deberá presentarse en modelo "normalizado" ante el Órgano Judicial en que se preste servicios o en las sedes de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sin perjuicio de que deban justificar su ausencia al trabajo en los tres primeros días, vía fax o teléfono; en el caso de ser reiterativas estas ausencias, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia podrá exigir la justificación documental de las mismas.

La licencia inicial se concederá por el tiempo que el facultativo haya considerado como previsible para la curación y en ningún caso se expedirá/extenderá por un período superior a 15 días.

Para el caso de los funcionarios interinos o funcionarios titulares en régimen de Seguridad Social, se les exigirá semanalmente el parte de confirmación de la baja por enfermedad, expedido por un facultativo de Seguridad Social.

- Prórrogas: se otorgarán a partir de la primera licencia por enfermedad, en el caso de persistir el motivo que la originó. El interesado deberá cursar la solicitud de la prórroga que corresponda ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Justificación documental: a toda solicitud de licencia o de prórroga, en su caso, se acompañará necesariamente parte de baja o certificación facultativa originales, acreditativas de la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de asistir al trabajo.

- Autoridad que resuelve: a la vista de la solicitud y documentación remitidas, el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, resolverá la concesión de la licencia. Todo ello, sin perjuicio de que la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia pueda recabar de la correspondiente inspección médica, la revisión de un proceso para determinar que las causas que originaron la concesión de la licencia continúan subsistiendo.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá

en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente.

Comunicación de la finalización de la licencia.

Reincorporado el funcionario al Servicio una vez finalizada la licencia, se dará cuenta a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Ininterrupción de la licencia.

El traslado del funcionario que se halle en licencia de enfermedad tendrá efectividad a partir de la finalización de la misma.

Comunicación al Titular del Órgano Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 5. LICENCIA EXTRAORDINARIA POR SER NOMBRADO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

Normativa aplicable.

Artículo 504.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Supuesto.

Quienes, tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas hubiesen sido nombrados funcionarios en prácticas y ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración de Justicia como funcionarios, tendrán derecho a una licencia extraordinaria durante el tiempo que se prolongue dicha situación y percibirán las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del interesado en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta dirigido a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Justificación: a la solicitud se acompañará documentación que justifique el haber superado las

pruebas en el Cuerpo correspondiente, así como el nombramiento como funcionario en prácticas.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a la vista de la solicitud y documentación remitidas, resolverá la concesión de la licencia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Comunicación de la finalización de la licencia.

Reincorporado el funcionario al servicio de origen una vez finalizado el disfrute de la licencia, o cuando pase a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público como consecuencia de la toma de posesión en otro Cuerpo, se dará cuenta por el interesado a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

#### 6. REDUCCIONES DE JORNADA.

##### 6.1. REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.1.g) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Real Decreto 2.670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artº. 30.1.g) de la Ley 30/1984.

Supuesto.

Los funcionarios que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis

años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Cuando lo permita la organización del trabajo de la oficina judicial o del organismo donde esté adscrito el funcionario, se concederá al funcionario la parte de la jornada que mejor convenga a sus intereses personales.

#### Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

#### Justificación del permiso.

Junto a la solicitud del permiso el funcionario interesado deberá acompañar documentación justificativa de la situación de guarda legal:

a) Guarda legal de un menor: deberá aportarse fotocopia del libro de familia o resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento.

b) Guarda legal de un anciano: deberá acreditarse documentalmente la especial dedicación que requiere el anciano y que no desempeña actividad retribuida.

c) Guarda legal de un disminuido psíquico, físico o sensorial: deberá acreditarse la minusvalía por el órgano competente, así como que no desempeña actividad retribuida.

#### Aplicación de la reducción.

La disminución de la jornada de trabajo por razones de guarda legal, prevista para los supuestos de minusvalía psíquica, física o sensorial, pudiéndose entender como tales las enfermedades de larga duración.

La percepción de una pensión por un anciano, disminuido físico, psíquico o sensorial no es equiparable al desempeño de actividad retribuida, por lo que el funcionario que tenga atribuida la guarda legal tiene derecho a la reducción de jornada de trabajo.

Acumulación con el permiso de ausencia del trabajo para el cuidado de hijo menor de diez meses.

El permiso de reducción de jornada por guarda legal es acumulable al permiso de ausencia por cuidado de hijo menor de diez meses.

#### Interrupción del permiso por maternidad.

La concesión de licencia por maternidad interrumpe los efectos de reducción de jornada por razones de guarda legal, debiendo el funcionario percibir íntegramente sus retribuciones mientras dure la licencia por maternidad.

#### Renuncia al régimen de jornada reducida.

El funcionario que se encuentre en régimen de jornada reducida puede volver al régimen normal de jornada, cuando así lo desee, para lo cual deberá formular solicitud dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, entendiéndose por concedida automáticamente.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## 6.2. REDUCCIÓN DE JORNADA POR CESACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Supuesto.

Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el artículo 492.3 de la LOPJ, podrán obtener, a su solicitud la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo informe del Responsable Funcional competente, indicando que dicha reducción no afecta a las necesidades del servicio y en caso contrario, deberá motivar tales razones.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Concesión del permiso.

La concesión de jornada reducida se hará efectiva hasta que se produzca la jubilación o el interesado renuncie expresamente a la reducción de jornada concedida, en cuyo caso operará automáticamente desde la presentación de la solicitud.

La denegación será motivada.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El responsable funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano Judicial, quien en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## 6.3. REDUCCIÓN DE JORNADA POR PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE ENFERMEDAD.

Normativa aplicable.

Artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Supuesto.

Los funcionarios que se encuentren en proceso de recuperación por razón de enfermedad, podrán obtener de manera temporal si así lo solicitan, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que proporcionalmente corresponda.

Procedimiento.

- Inicio: mediante solicitud del funcionario, en Modelo "normalizado" (anexo II) que se adjunta, dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Responsable Funcional competente.

- Autoridad que resuelve: el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo informe del Responsable Funcional competente.

- Notificación: la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará el

acuerdo de concesión al funcionario interesado y al Responsable Funcional competente, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina judicial, quien, en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

6.4. SUPUESTO PARTICULAR DE JORNADA REDUCIDA.

Normativa aplicable.

Artº. 3.5 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996 de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia.

Supuesto.

En aquellos casos en que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las necesidades del Servicio, los funcionarios, podrán voluntariamente hacer una jornada reducida, continuada o ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, percibiendo un 75 por 100 del total de sus haberes, previa aprobación de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Procedimiento.

Solicitud del interesado en Modelo "normalizado" (anexo II), informe del Responsable Funcional, quien lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial correspondiente, indicando que dicha reducción de jornada no afecta a las necesidades del servicio, y resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la cual efectuará las notificaciones oportunas del acuerdo de concesión.

Comunicación al Titular del Órgano u Oficina Judicial.

El Responsable Funcional competente, antes de remitir a la Dirección General de Relaciones con la Ad-

ministración de Justicia las licencias solicitadas por los funcionarios adscritos al respectivo órgano, lo pondrá en conocimiento del titular del Órgano u Oficina Judicial, quien en caso de discrepancia, podrá dirigirse por escrito motivado a la citada Dirección General.

## DISPOSICIONES COMUNES

La resolución por la que se deniegue la concesión de vacaciones, permisos o licencias, será siempre motivada.

Cuando se solicite un permiso que requiera justificación y ésta no se aporte, se entenderá que el día o días disfrutados lo son en concepto de Asuntos Particulares, computándose como tales, y en el caso de que ya los hubiera disfrutado se procederá a la deducción proporcional de las retribuciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se crea en el seno de la Mesa Sectorial de Justicia, una Comisión Técnica de Vacaciones, Permisos y Licencias, para la resolución de cuantas cuestiones de interpretación puedan surgir en la aplicación de la presente Instrucción, así como para el seguimiento del cumplimiento e implantación de la misma.

Estará compuesta, por parte de la Administración, por el/la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y por dos funcionarios del mismo Servicio y por parte sindical, por un representante de cada una de las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.

Dicha Comisión Técnica, se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.

Por todo ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dese traslado a sus destinatarios y procedase a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, significando que el incumplimiento de la presente Instrucción podría dar lugar a las responsabilidades disciplinarias pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 2004.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Rosa de Haro Brito.



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
 VICECONSEJERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES  
 CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANEXO I

CUADRO DE INDIVIDUAL DE VACACIONES

**APELLIDOS Y NOMBRE:**

**D.N.I. NÚMERO:**

**ÓRGANO JUDICIAL, FISCALÍA U ORGANISMO:**

**TELÉFONO**

ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
MAYO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
JUNIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

## ANEXO II



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
 VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA  
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONCESIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS A PERSONAL  
 FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- SOLICITANTE		
APELLIDOS:		NOMBRE:
CUERPO:	CENTRO DE TRABAJO:	TELEFONO:
2.- MOTIVOS DE LA SOLICITUD (Marcar con una X donde interese)		
<input type="checkbox"/> Autorización para disfrutar de vacación anual. {Un mes al año o 23 días, 24, 25, o 26 días hábiles por 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio respectivamente o los días que le corresponda.		
<input type="checkbox"/> Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. {Tres días hábiles si es en la misma localidad o cinco si es en distinta.		
<input type="checkbox"/> Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.		
<input type="checkbox"/> Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.		
<input type="checkbox"/> Permiso por traslado de domicilio en la misma localidad. {1 día hábil.		
<input type="checkbox"/> Permiso por traslado de domicilio cuando se trate de distinta localidad. {4 días hábiles.		
<input type="checkbox"/> Permiso por exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación. {Durante los días de su celebración salvo que se efectuó en otra isla otro ámbito territorial en cuyo caso tendrá derecho al día anterior.		
<input type="checkbox"/> Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto. {El tiempo necesario para su celebración.		
<input type="checkbox"/> Permiso de ausencia al trabajo para el cuidado de un hijo menor de 10 meses. {Una hora diaria que podrá fraccionarse en media hora al inicio y media hora a la finalización de la jornada laboral.		
<input type="checkbox"/> Permiso por nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.		
<input type="checkbox"/> Ausencia del trabajo dos horas diarias.		
<input type="checkbox"/> Ausencia del trabajo de dos horas adicionales más, con disminución de retribuciones.		
<input type="checkbox"/> Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. {Por el tiempo indispensable para su cumplimiento.		
<input type="checkbox"/> Permiso por maternidad, adopción o acogimiento.		
<input type="checkbox"/> 16 Semanas en caso de parto o dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.		
<input type="checkbox"/> 16 Semanas ampliables por dos semanas más a partir del segundo hijo.		
<input type="checkbox"/> 16 Semanas para hijos mayores de 9 años discapacitados o minusválidos o con especial dificultad de inserción.		
<input type="checkbox"/> Disfrute a tiempo parcial a los permisos de maternidad adopción o acogimiento.		
<input type="checkbox"/> Permiso por campaña electoral.		
<input type="checkbox"/> Permiso de carácter sindical.		
<input type="checkbox"/> Licencia por matrimonio.		
<input type="checkbox"/> Licencias para asistencia a cursos de formación.		
<input type="checkbox"/> Licencias para asistencia a cursos, congresos y jornadas.		
<input type="checkbox"/> Licencia por asuntos propios {Tres meses cada dos años, sólo para funcionarios de carrera.		

<input type="checkbox"/> Licencia por razón de enfermedad o sus prorrogas. <input type="checkbox"/> Licencia extraordinaria por ser nombrado funcionario en prácticas. <input type="checkbox"/> Reducción por guarda legal, disminuido físico, psíquico o sensorial. <input type="checkbox"/> Reducción de jornada por cesación progresiva de actividades. <input type="checkbox"/> Reducción de jornada por procesos de recuperación de enfermedad. <input type="checkbox"/> Supuesto particular de jornada reducida. {Tendrá derecho a la reducción voluntaria del horario comprendido entre las 9 y las 14 horas y reducción al 75% total de sus haberes.	
<b>3.- PERIODO DE TIEMPO POR EL QUE SE SOLICITA.-</b>	
Del ___ de _____ de ___ hasta ___ de _____ de ___ ambos inclusive. Del ___ de _____ de ___ hasta ___ de _____ de ___ ambos inclusive.	
Indique, en su caso, las horas: desde las _____ hasta las _____ horas.	
<b>Lugar y fecha</b>	<b>Firma del solicitante</b>
En _____, a _____	
<b>5.- INFORME DEL RESPONSABLE FUNCIONAL</b>	
Vista la solicitud presentada por el interesado y consideradas las causas alegadas por el mismo, considerando las necesidades del Servicio, se informa:	Firma del responsable funcional:
<input type="checkbox"/> FAVORABLEMENTE <input type="checkbox"/> DESFAVORABLEMENTE	Lugar y fecha:
Visto el informe del responsable funcional y en el ejercicio de las competencias atribuidas resuelvo, <b>DIRECCION GENERAL DE RELACIONES            CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>MARÍA ROSA DE HARO BRITO</b>	
<input type="checkbox"/> AUTORIZADA <input type="checkbox"/> DENEGADA	
Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.	



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
 VICECONSEJERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES  
 CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANEXO III

**CUADRO DE VACACIONES**  
**DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALÍA Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**  
 Correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de enero

RESPONSABLE FUNCIONAL D./D <sup>a</sup> ÓRGANO U OFICINA JUDICIAL:	GUERPO	MESES												TOTAL DÍAS
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
<b>CARGO:</b>														
*INSTRUCCIONES														
EL RESPONSABLE FUNCIONAL,														

Fdo.:

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

1. El cuadro vacacional debe ir acompañado de las solicitudes de vacaciones correspondientes a cada funcionario.

2. Dichos planes deberán ser remitidos por el Responsable Funcional a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia en las siguientes fechas:

a) Los referentes al período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de enero del ejercicio siguiente entre los días 12 al 17 de mayo, ambos inclusive.

b) En el caso de que se produzca fuera de dicho período el disfrute vacacional, la solicitud deberá ser remitida con el visto bueno del Responsable Funcional con quince (15) días de antelación a su comienzo.

c) En el caso de que por parte de un funcionario se produzca una modificación del calendario inicialmente aprobado, la nueva solicitud deberá ser remitida con el informe del Responsable Funcional con quince (15) días de antelación al comienzo del disfrute de la misma.

3. En el supuesto de que en las vacaciones anuales el período de disfrute no se correspondiera con el mes natural, se deberá especificar la fecha de comienzo y finalización en la casilla correspondiente a cada mes.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Economía y Hacienda

**1342** *DECRETO 124/2004, de 31 de agosto, por el que se autoriza la cesión gratuita del uso de los inmuebles, que fueran las antiguas instalaciones frigoríficas, sitas en la Plaza de Castilla, s/n, en el término municipal de Tazacorte, La Palma, con destino a su utilización por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la cesión gratuita de uso de los inmuebles epigrafiados, a favor del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, con destino a regularizar su utilización por dicha Entidad Local, que se destinará a Museo Interactivo del Mar, que permitirá una exposición amplia de la fauna y flora de la isla con la información especializada de cada especie, un estudio del movimiento del

mar: oleaje, mareas, temporales, etc., la historia del puerto a nivel económico y social. Toda una serie de elementos informativos que permitan difundir información y juegos interactivos relacionados con la temática del mar que posibiliten a los más pequeños aprender jugando.

Vista la petición de la citada Entidad Local y que se han cumplido las formalidades legales previstas.

Visto que por Orden nº 411, de 1 de octubre de 2003, el Consejero de Economía y Hacienda declaró resuelta la cesión gratuita de uso de las Instalaciones Frigoríficas de Tazacorte a las Cofradías Virgen del Carmen de Tazacorte y Nuestra Señora de las Nieves de Santa Cruz de La Palma.

Visto que los bienes objeto de cesión se hallan libre de cargas, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de la Propiedad. Asimismo han sido desafectados, por lo que pasan a ser bienes de dominio privado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que no se juzga previsible la afectación o explotación de los bienes inmuebles de referencia.

Considerando la conveniencia de efectuar tal cesión de uso en función del destino que ésta tiene y expuesto anteriormente.

Visto el artículo 43 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y los artículos 151 y siguientes del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la misma y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 31 de agosto de 2004,

## DISPONGO:

Primero.- Ceder gratuitamente el uso de los inmuebles (tipo nave industrial, formado por tres fincas registrales números 2921-N, 3015-N y 1061-N, colindantes entre sí, inscritas en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma) antiguas instalaciones frigoríficas de Tazacorte, a favor del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en la plaza de Cas-

tilla, s/n, del Puerto Viejo de Tazacorte, para su reconversión en parque temático sobre la pesca artesanal en el municipio.

Las citadas fincas se describen de la siguiente forma:

a) Casa de dos plantas por el frontis y terrera por la espalda, antes en la Planada denominada de los Barcos, sin número de gobierno, con cabida de ciento setenta metros cuadrados, que linda al Frontis o Sur, con dicha Planada, hoy Plaza de su situación; Norte o espalda, con urbana de herederos de Dña. Guadalupe Pérez Rodríguez; izquierda o Poniente, con urbana de herederos de Tomás Felipe Wangemert; y derecha o Naciente, con urbana de "Frío Industrial de Tazacorte. Sociedad Anónima", o sea la que adquiere la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Casa almacén de un piso, situada en el término municipal de Tazacorte, en el Puerto de Tazacorte, Plaza de Castilla, sin número, que tiene de frente siete metros, cincuenta centímetros lineales, o sea, noventa y siete metros, veinte decímetros cuadrados, y linda frente o Sur, con Plaza de Castilla; fondo, con urbana de hermanos Felipe Gil de Arana; derecha entrando, "Frío Industrial de Tazacorte, Sociedad Anónima", o sea la que adquiere la Comunidad Autónoma de Canarias; e izquierda, con urbana de herederos de D. Leocadio Felipe.

c) Almacén situado en el término municipal de Tazacorte, plaza de Castilla, sin número, que mide doscientos treinta y ocho metros cuadrados, y linda: frente o Sur con la plaza de su situación, antes Plaza del Puerto; espalda o Norte, con urbana de herederos de Dña. Guadalupe Pérez Rodríguez, Oeste o izquierda entrando, con urbana de herederos de D. Gumersindo Acosta, y Este o derecha, urbana de Dña. Guadalupe Felipe, hoy "Frío Industrial de Tazacorte, S.A.", hoy la Comunidad Autónoma de Canarias.

La cesión de uso de los inmuebles de referencia es por un plazo de 30 años, renovable anualmente, para el desarrollo en los mismos de su reconversión en parque temático o museo del mar, debiéndose destinar al fin previsto en el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha del presente Decreto. En el supuesto de que la Entidad cesionaria dejare de destinar el inmueble a los fines previstos se procederá por la Consejería de Economía y Hacienda a declarar resuelta la cesión, recuperando la Comunidad Autónoma de Canarias la disponibilidad del bien cedido con todas sus pertenencias y accesorios y con derecho a percibir, previa tasación pericial, el valor de los daños y perjuicios experimentados por el mismo, en su caso.

Segundo.- La prórroga se entenderá otorgada tácitamente por el Consejero de Economía y Hacienda, hasta tanto le sea comunicada la no procedencia de su concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas o por ser precisa su utilización por la propia Comunidad Autónoma.

Tercero.- La citada Entidad deberá mantener los inmuebles en condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad e higiene y en su caso, devolver los mismos en idénticas condiciones; sin embargo, y si procediese la devolución de dichos inmuebles con posterioridad a la realización de las citadas obras de rehabilitación previstas, los mismos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en que hayan quedado tras las mismas.

Cuarto.- La Entidad cesionaria sólo podrá realizar las obras necesarias que permitan desarrollar el proyecto de parque temático sobre pesca artesanal, finalidad para la que se cede el uso de los mismos.

Quinto.- La citada Entidad correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble y deberá entregar el mismo en el momento de la reversión en las mismas condiciones en que le ha sido entregado o, en su caso, conforme lo dispuesto en el apartado tercero anterior.

Sexto.- La cesión de uso se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad con expresa consignación de las causas de resolución y en especial las relativas al uso o destino del bien.

Los gastos notariales y registrales que se deriven de la formalización e inscripción de la cesión de uso serán por cuenta del cesionario.

Séptimo.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de re-

posición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de agosto de 2004.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

#### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**3082** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de septiembre de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de una grúa de 6,30 Tn de alcance variable para izado de barcos y desmonte de la existente en el Refugio Pesquero de San Marcos, término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 20/2004.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de una "grúa de 6,30 Tn de alcance variable para izado de barcos y desmonte de la existente en el Refugio Pesquero de San Marcos, término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife".

b) Número de unidades a entregar: uno.

c) División por lotes y número: no hay lotes.

d) Lugar de entrega: en el Refugio Pesquero de San Marcos, término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife.

e) Plazo de entrega: cinco meses.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento veintiún mil ochocientos treinta y siete euros (121.837,00 euros), como presupuesto máximo.

##### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será de dos mil cuatrocientos treinta y seis euros con setenta y cuatro céntimos (2.436,74 euros).

##### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Secretaría Territorial de Las Palmas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 455089.

e) Telefax: (928) 306773.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

##### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras.

b) Solvencia técnica: relación de los principales suministros realizados por la empresa en los tres últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, siempre que sean similares o análogos al que constituye objeto del contrato.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

1º) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, calle José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 11,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

No es preceptivo.

#### 13. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

### **Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.**

**3083** ANUNCIO de 30 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso público, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, para la contratación de ejecución de obras de mejora, instalación de la protección contra-incendios y ampliación de otras instalaciones en el Palacio de Congresos y Convenciones de Maspalomas.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

a) Contratación de ejecución de obras de mejora, instalación de la protección contra-incendios y ampliación de otras instalaciones en el Palacio de Congresos y Convenciones de Maspalomas, ubicado en la Plaza de las Convenciones, s/n, Urbanización Meloneras en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, con la finalidad de conseguir una optimización de las instalaciones de dicho Palacio de Congresos.

b) Lugar de ejecución: Plaza de las Convenciones, s/n, Urbanización Meloneras en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

**4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

Ver bases de concurrencia.

**5. GARANTÍA PROVISIONAL.**

Constituir garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Calle Víctor Hugo, 60, c.p. 35006, Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 26 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 26 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

**8. APERTURA DE LAS OFERTAS.**

Ver bases de concurrencia.

**9. GASTOS DE ANUNCIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

**10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE.**

No se aplica.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de agosto de 2004.- La Consejera Delegada, Pilar Parejo Bello.

*Otros anuncios*

**Consejería de Infraestructuras,  
Transportes y Vivienda**

**3084** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 19 de julio de 2004, del Director, por el que se hace pública la Resolución notificando a los herederos de Manuel Álvarez Cejas, la resolución por la que se archiva la solicitud de cambio de titularidad mortis-causa a favor de Fabiola Álvarez Santana en la vivienda sita en Joaquín Belón, 23, piso 7º, letra C, cuenta nº 5/1200, Grupo Cruz de Piedra I, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda de la identidad y del domicilio de los herederos de Manuel Álvarez Cejas, y siendo preciso notificarle la resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 18 de febrero de 2004, por la que se archiva la petición de cambio de titularidad a favor de Fabiola Álvarez Santana, de la vivienda sita en Joaquín Belón, 23, piso 7º, letra C, cuenta nº 5/1200, Grupo Cruz de Piedra I, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, al no ser presentada la documentación socio-económica, este Instituto, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVE:

Comunicar a los herederos de Manuel Álvarez Cejas, la resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 18 de febrero de 2004 por la que se archiva la petición de cambio de titularidad, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 64/03".

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3085** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 2 de septiembre de 2004, por el que se notifica Resolución de expediente de reintegro de la subvención específica concedida a la Liga Canaria de la Educación y la Cultura Popular, para el mantenimiento de la Casa de los niños y niñas de Añaza.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución del expediente de reintegro de la subvención específica concedida por esta Dirección General, a la Liga Canaria de la Educación

y la Cultura Popular, para el mantenimiento de la "Casa de los niños y niñas de Añaza", y al no encontrarse en su último domicilio, es por lo que se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de la Liga Canaria de la Educación y la Cultura Popular, que podrá comparecer, en el plazo de los diez días siguientes a esta publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en la Avenida de San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, código postal 38071, en Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2004.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

**3086** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Martín y Nodal Asociados, S.L.L.- Expte. nº 70/98.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Martín y Nodal Asociados, S.L.L., de la Resolución nº 04-38/2054, de fecha 26 de julio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección a la entidad Martín y Nodal Asociados, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director de fecha 2 de diciembre de 1998, con número de registro 2314 se concedió a la entidad Martín y Nodal Asociados, S.L.L., una subvención por importe de dos mil quinientos treinta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (2.538,68 euros), para la realización de inver-

siones en capital fijo, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma B, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322F.770.00, P.I. 97723103, denominado "Programa de subvenciones para inversión en capital fijo", de la cual se abonó el 100% el 30 de diciembre de 1998.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la subvención:

"Haber incumplido la obligación de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras", a tenor de lo establecido en el artº. 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que:

"Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención."

Y ello es así por las siguientes razones:

Que el punto cuarto del resuelvo, apartados 3 y 4, de la citada Resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Tercero.- Que este Centro Gestor, tras varios intentos infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 83, de 30.4.04),

de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento de aportación de documentación justificativa a la que hace referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la quinta anualidad, siendo ésta la siguiente:

- Certificado de la empresa del alta (17 de marzo de 2004) de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos en el Servicio Canario de Empleo.

Cuarto.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a Martín y Nodal Asociados, S.L.L.

Quinto.- Que mediante Resolución de 20 de mayo de 2004, con registro nº 04-38/1251, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 126, de 1.7.04) con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Servicio Canario de Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artº. 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en la legislación vigente de aplicación, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente, de conformidad con los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención, y en el mismo sentido la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Vistos los antecedentes relatados, de conformidad con el artº. 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con sentido la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), en ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con lo dis-

puesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Martín y Nodal Asociados, S.L.L., mediante Resolución del Director nº 2314, de fecha 2 de diciembre de 1998, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- En aplicación a lo dispuesto en el artº. 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cantidad a reintegrar asciende a dos mil quinientos treinta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (2.538,68 euros), por el principal, más seiscientos veinticinco euros con veintidós céntimos (625,21 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04), de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
2.538,68 €	30/12/1998	31/12/1998	5,5%	2	0,765 €	
	01/01/1999	31/12/2000	4,25%	731	216,083 €	
	01/01/2001	31/12/2001	5,5%	365	139,627 €	
	01/01/2002	31/12/2003	4,25%	730	215,788 €	
	01/01/2004	23/07/2004	3,75%	205	53,469 €	
<b>Total Euros:</b>				<b>2.033</b>	<b>625,732 €</b>	<b>3.164,41 €</b>

Tercero.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822. La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Cuarto.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto por el Jefe de Servicio de Promoción a la Economía Social, Adolfo Falleh Pérez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**3087** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Mimar Servicios Socio Sanitarios en Canarias, S.L.L.- Expte. nº 02-38/00440.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Mimar Servicios Socio Sanitarios en Canarias, S.L.L., de la Resolución nº 04-38/2016, de fecha 23 de julio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección a la entidad Mimar Servicios Socio Sanitarios en Canarias, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director, de fecha 21 de junio de 2002, con número de registro 02-38/3739 se concedió a la entidad Mimar Servicios Socio Sanitarios en Canarias, S.L.L., una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), de la cual se abonó el 100% en fecha 13 de agosto de 2002, de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social”, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para la realización de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: Martínez Antón, Miguel Ángel.

N.I.F.: 2524527R.

FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 1.2.02.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre antes mencionada, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el punto tercero del resuelvo de la indicada Resolución y en los mismos términos el artículo 8, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), obliga, entre otros, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado a:

1. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

- Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de Altas en el Régimen de Autónomos.

2. A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

3. Durante el plazo de esos tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

4. A comunicar inmediatamente al Servicio Canario de Empleo, las bajas de los socios por los que se ha

percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los quince días siguientes a la misma.

Tercero.- Que de la documentación obrante en el expediente se desprende que la citada entidad ha justificado la utilización de los fondos públicos en la actividad objeto de subvención por el primer plazo que abarca la misma, restando por aportar el segundo y tercer plazo, toda vez que se ha justificado hasta el 1 de febrero de 2003.

Cuarto.- Que tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 54, de 18.3.04) escrito mediante el cual se requiere a la entidad la aportación de la documentación justificativa, a la que hace referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la segunda anualidad, no habiéndose cumplimentado y/o subsanado el mismo, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida.

Quinto.- Que mediante Resolución de 26 de abril de 2004, con registro nº 04-38/1075, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 106, de 3.6.04), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Servicio Canario de Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), y con el Decreto 155/2002, de 25 de octubre, por el que se modifica el Decreto 150/2001, de 23 de julio, que modifica los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en la legislación vigente de aplicación, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente, de conformidad con los artículos 37, 38, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro parcial de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, de conformidad con los artículos 37, 38, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la Orden de 29 de diciembre, en ejercicio de

las competencias que me atribuye la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Mimar Servicios Socio Sanitarios en Canarias, S.L.L., mediante Resolución del Director de fecha 21 de junio de 2002, con Registro nº 02-38/3739, por la incorporación del socio trabajador D. Miguel Ángel Martínez Antón, por el tiempo que le resta por justificar, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- En aplicación a lo dispuesto en el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, en relación con el artº. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, la cantidad a reintegrar asciende a dos mil tres euros con treinta y siete céntimos (2.003,37 euros), por el principal, más ciento sesenta y siete euros con veintiocho céntimos (167,28 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04), de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Dias	Intereses	Total
2.003,37 €	13/08/2002	31/12/2003	4,25%	506	118,034 €	
	01/01/2004	17/02/2004	3,75%	48	9,880 €	
	18/02/2004	22/07/2004	4,6875%	156	40,136 €	
<b>Total Euros:</b>				<b>710</b>	<b>168,050 €</b>	<b>2.171,42 €</b>

Tercero.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822. La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Cuarto.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto por el Jefe de Servicio de Promoción a la Economía Social, Adolfo Faleh Pérez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**3088** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 6 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Sol Mejías RG, S.L.L.- Expte. nº 01/38/02117.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Em-

pleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Sol Mejías RG, S.L.L., de la Resolución nº 04-38/2015, de fecha 23 de julio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección a la entidad Sol Mejías RG, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director, de fecha 3 de junio de 2002, con número de registro 02-38/3391 se concedió a la entidad Sol Mejías RG, S.L.L., una subvención por importe de nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros), de la cual se abonó el 100% en fecha 20 de junio de 2002, de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social”, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para la realización de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: Pérez Labajo, Rosa M.  
N.I.F.: 42026196K.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 20.1.01.

APELLIDOS Y NOMBRE: González González, Gladys M.  
N.I.F.: 43341397J.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 20.1.01.

APELLIDOS Y NOMBRE: Mejías Cañadillas, M. Carmen.  
N.I.F.: 78559003L.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: (baja S.S. 23.9.02) (sustituido).

APELLIDOS Y NOMBRE: Torres Chantreau, Alejandro D.  
N.I.F.: X00938569.

FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 7.10.02 (sustituto).

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre antes mencionada, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el punto tercero del resuelto de la indicada Resolución y en los mismos términos el artículo 8, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, del 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), obliga, entre otros, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado a:

1. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

- Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso

de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de Altas en el Régimen de Autónomos.

2. A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

3. Durante el plazo de esos tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

4. A comunicar inmediatamente al Servicio Canario de Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los quince días siguientes a la misma.

Tercero.- Que de la documentación obrante en el expediente se desprende que la citada entidad ha justificado la utilización de los fondos públicos en la actividad objeto de subvención por el primer y segundo plazo que abarca la misma, restando por aportar el tercer plazo, toda vez que se ha justificado hasta el 20 de enero de 2003.

Cuarto.- Que tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 75, de 20.4.04) escrito mediante el cual se requiere a la entidad la aportación de la documentación justificativa, a la que hace referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la tercera anualidad, no habiéndose cumplimentado y/o subsanado el mismo, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida.

Quinto.- Que mediante Resolución de 7 de mayo de 2004, con registro nº 04-38/1171, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 128, de 5.7.04), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Servicio Canario de Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social", (B.O.E. nº 12, del 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), y con el Decreto 155/2002, de 25 de octubre, por el que se modifica el Decreto 150/2001, de 23 de julio, que modifica los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en la legislación vigente de aplicación, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente, de conformidad con el artº. 37, 38, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro parcial de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, de conformidad con los artículos 37, 38, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la Orden de 29 de diciembre, en ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Sol Mejías RG, S.L.L., mediante Resolución del Director de fecha 3 de junio de 2002, con registro nº 02-38/3391, por la incorporación de los socios trabajadores Dña. Rosa M. Pérez Labajos, Dña. Gladys M. González González y D. Alejandro D. Torres Chantreau, por el tiempo que le resta por justificar, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- En aplicación a lo dispuesto en el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, en relación con el artº. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), por el principal, más doscientos setenta euros con cincuenta y ocho céntimos (270,58 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04), de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
3.005,06 €	20/06/2002	31/12/2003	4,25%	560	195,946 €	
	01/01/2004	17/02/2004	3,75%	48	14,819 €	
	18/02/2004	22/07/2004	4,6875%	156	60,204 €	
<b>Total Euros:</b>				<b>764</b>	<b>270,969 €</b>	<b>3.276,03 €</b>

Tercero.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822. La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Cuarto.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto por el Je-

fe del Servicio de Apoyo a la Economía Social, Adolfo Faleh Pérez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2004.-  
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

#### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**3089 ANUNCIO de 18 de agosto de 2004, por el que se somete a información pública el expediente 165/04 relativo a la calificación territorial para el proyecto básico de industrias de beneficio complementarias a la actividad extractiva en el lugar denominado Manadero, Antigua.**

Habiéndose solicitado calificación territorial para el proyecto básico de industrias de beneficio complementarias a la actividad extractiva en el lugar denominado Manadero, Antigua, promovido por Construcciones Rodríguez Ramírez (Cororasa), se somete el expediente 165/04 a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en las dependencias de este Cabildo Insular de Fuerteventura, calle San Roque, 17, 1º D, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 27.2.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Puerto del Rosario, a 18 de agosto de 2004.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Domingo Berriel Martínez.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife

**3090** *EDICTO de 18 de mayo de 2004, relativo a procedimiento expediente de liberación de cargas y gravámenes nº 299/2002.*

Dña. Elena Santamaría Manso, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de liberación de cargas y gravámenes nº 299/2002, a instancias de Dña. Edelmira Álvarez Rodríguez y D. Tomás Robaina Villalba, a fin de proceder a la cancelación de hipoteca sobre la finca registral nº 21.140 inscrita al folio 62 del libro 329 del Registro de la Propiedad nº 3 de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha cítese a la entidad demandada Interinsular de Construcciones, S.A., de acuerdo con lo previsto en la Regla Tercera del artº. 210 de la Ley Hipotecaria, a fin de que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2004.- La Secretaria Judicial.

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

**3091** *EDICTO de 8 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 1160/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal sobre divorcio matrimonial 1160/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Marina Arminda Manso Braun.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Juan Carlos Belisario Díaz Pérez.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente: se adjunta copia literal del mismo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de esta fecha la Señora Magistrada-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2004.- El Secretario Judicial.

Resolución: 000251/2004

#### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2004.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 1160/2003, promovidos por Dña. Marina Manso Braun, representada por la Procuradora Dña. Paloma Aguirre López y bajo la dirección de la Letrada Dña. Lucrecia Roldán Piñero, contra D. Juan Carlos Belisario Díaz Pérez, en rebeldía en el procedimiento; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Paloma Aguirre López, en nombre y

representación de Dña. Marina Manso Braun, contra D. Juan Carlos Belisario Díaz Pérez, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges. Continúa atribuida a la madre la guarda y custodia de la hija común menor de edad Michelle Díaz Manso; sin fijarse régimen de visitas a favor del padre, conforme a lo razonado en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

En concepto de alimentos para la hija común abonará el Sr. Díaz Pérez la suma mensual establecida en la previa sentencia de separación matrimonial, de 300,51 euros más la actualización correspondiente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresándola en la cuenta bancaria que designe la actora, en doce mensualidades al año, cuya suma se actualizará anualmente conforme a la evolución del IPC, sin necesidad de reclamación específica para producirse la actualización.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y al Ministerio Fiscal; y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concerlado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.